



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 5.16 Exhorto en relación con el establecimiento de medidas preventivas derivadas de la contingencia en materia de salud pública relativas a evitar el contagio y propagación del virus identificado como COVID-19, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 18.-** En razón de la siguiente exposición de motivos:-----

PRIMERO.- Es facultad y en este caso obligación de este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, realizar las acciones y observar las medidas necesarias para salvaguardar la salud y bienestar público de nuestros ciudadanos.-----

SEGUNDO.- Dentro de las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud respecto al virus identificado como COVID-19, se recomienda Distanciamiento Social, que implica mantener al menos a 1 metro (3 pies) de distancia entre las personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, en razón de que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como la infección por el referido virus, tose o estornuda, proyecta pequeñas partículas que contienen el virus, las cuales estando demasiado cerca, pueden inhalarse.-----

TERCERO.- El Alcalde ha realizado acertadamente a través de redes sociales el pronunciamiento público al respecto, procurando la continuidad de los servicios públicos y la toma de medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus, de igual manera por lo que hace al Gobierno del Estado de Baja California, derivado de los trabajos de la Mesa de Seguridad, fue emitido un comunicado que en su parte medular restringe la realización de eventos masivos considerando para las actividades no esenciales los que excedan de 200 personas, por su parte centros educativos han cerrado sus labores limitando los eventos de más de 70 asistentes o menos de acuerdo con sus planes de contingencia.-----

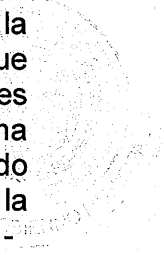
CUARTO.- En ese sentido consideramos que el Cabildo debe ser un ejemplo de la seriedad con la que se tomen estas medidas, en ese tenor, es importante destacar que determinadas reuniones de trabajo encabezadas por autoridades municipales, como es el caso de las Juntas de Gobierno y las propias Sesiones de Cabildo resultan una ocasión de aglomeración ya que los asistentes cuentan con espacios demasiado pequeños entre si, lo que resulta contrario a la citada recomendación efectuada por la Organización Mundial de la Salud.-----

Por lo cual se considera oportuno recomendar:-----

I. Respecto a las Sesiones de Cabildo, garantizando su carácter público se observen las medidas relativas al Distanciamiento Social, recomendado por la Organización Mundial de la Salud, que implica el espacio de un metro entre los asistentes, y que de realizarse a puerta cerrada, se haga uso de las plataformas existentes como la página oficial del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y redes sociales en las que tiene presencia.-----

II. Las reuniones de trabajo o labores que realice este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que requieren la presencia de diez o más personas procuren su desarrollo en espacios que permitan seguir las medidas relativas al Distanciamiento Social, recomendado por la Organización Mundial de la Salud, evitando los lugares reducidos y de ser necesario se restrinja el acceso de los asistentes cuando su presencia no sea necesaria para el desahogo de la reunión.-----

Fundamentos legales:-----



[Handwritten signature]
1



PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.”-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”-----

QUINTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 16 refiere “Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: .. III. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal;”-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Acuerdo Económico relativo a girar EXHORTO al C. Presidente Municipal para que gire instrucciones al gabinete legal y ampliado para que atienda la recomendación de Distanciamiento Social emitida por la Organización Mundial de la Salud con motivo



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 5.16 Exhorto en relación con el establecimiento de medidas preventivas derivadas de la contingencia en materia de salud pública relativas a evitar el contagio y propagación del virus identificado como COVID-19, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020.

de la Contingencia de Salud Pública para evitar el contagio y propagación del virus identificado como COVID-19, en específico para el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, Juntas de Gobierno, Consejos, Comités y otras que requieran la reunión de más de diez personas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA